



## CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA

PLAN DE SEGURO DE VIDA 'TEMPORAL' A: \_\_\_\_\_ POLIZA No.: \_\_\_\_\_

NOMBRE Y DOMICILIO DEL ASEGURADO:

SUMA ASEGURADA	FECHA DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO	EDAD

COBERTURA Y BENEFICIOS ADICIONALES	SUMAS ASEGURADAS	PRIMAS ANUALES

EL ASEGURADO PAGARÁ PERIODICAMENTE Y ANTICIPADO DESDE LA FECHA DE VIGENCIA:

FECHA DE VIGENCIA:	LA CANTIDAD DE:	CADA:	DURANTE EL PERIODO:
	Q.		DE: A:

FORMA DE PAGO:

ANUAL

SEMESTRAL

TRIMESTRAL

MENSUAL

EL DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISION DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, quien en lo sucesivo se denominará simplemente 'El Asegurador', por la presente póliza y de conformidad con la solicitud respectiva, pagará la suma asegurada y los beneficios adicionales si los hubiere al (los) beneficiario(s) nombrado(s) si viviere(n); de lo contrario, a los herederos legales o cesionarios del asegurado, inmediatamente después de recibidas y aprobadas las pruebas de la muerte del ASEGURADO y de los derechos del (los) beneficiario(s) o de que ésta se encuentre en vigor de conformidad con sus condiciones. Si El Asegurado sobrevive al plazo antedicho, la obligación de 'El Asegurador', cesará quedando esta póliza sin ningún valor ni efecto.  
En testimonio de lo cual, se firma y sella en la Ciudad de Guatemala.

Fecha de Emisión: \_\_\_\_\_

DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISION

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA

Firma Autorizada

Firma Autorizada



## CONDICIONES GENERALES

### 10. CONTRATO COMPLETO:

Esta Póliza la solicitud, los exámenes médicos, los contratos de beneficios adicionales, si los hubieren, y los endosos o anexos que se emitan simultáneamente con la póliza o posteriormente se agreguen, previa aceptación del Asegurado, constituyen el contrato entre el Asegurado y el DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISION DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA (que en adelante se denominará "EL ASEGURADOR"). El Asegurado, al recibir esta póliza debe cerciorarse que concuerde con la solicitud presentada a "EL ASEGURADOR", para los efectos de los párrafos del artículo 673 del Código de Comercio, que textualmente dice: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación que no puede proceder a ésta se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este ultimo"

### 20. VIGENCIA DEL CONTRATO:

El presente contrato se perfecciona desde el momento en que el Asegurado reciba la aceptación por escrito de un representante legal de "EL ASEGURADOR" y, en defecto de tal comunicación, desde la fecha de vigencia que consta en la carátula de esta póliza.

### 30. INDISPUTABILIDAD:

Esta póliza no es disputable por "EL ASEGURADOR" después de haber estado en vigor, en vida del Asegurado, por espacio de dos años completos, contados desde su fecha de perfeccionamiento o de su última rehabilitación, en su caso, salvo lo dispuesto en la cláusula trece (13) referente a la edad.

### 40. SUICIDIO:

En caso de suicidio del Asegurado, estando o no en su sano juicio dentro de los dos primeros años contados desde la fecha de perfeccionamiento de este contrato, o de su rehabilitación, la responsabilidad de "EL ASEGURADOR", se limitará a la devolución de las primas percibidas sin intereses.

### 50. CARENCIA DE RESTRICCIONES:

Este contrato no se afectará por razones de residencia, ocupación, viajes y género de vida del Asegurado.

### 60. MODIFICACIONES:

Los representantes legales o funcionarios autorizados de "EL ASEGURADOR", son las únicas personas autorizadas para modificar, de acuerdo con el Asegurado, las condiciones particulares de la presente póliza. Toda modificación se hará constar en la propia póliza, en caso anexo o endoso debidamente firmado y adherido a la misma, en los que se indicará la identidad precisa de la póliza correspondiente. En consecuencia, los agentes o cualquier otro empleado de "EL ASEGURADOR" no tienen facultad para hacer concesión o modificación alguna.

### 70. PAGO DE PRIMAS:

El pago de primas debe hacerse por anualidades adelantadas, pero "EL ASEGURADOR" puede aceptar que el Asegurado las pague en forma semestral, trimestral o mensual. Si se contrata el pago fraccionado de la prima, se aplicará a la misma los siguientes recargos: 2% para el pago semestral, 3% para el pago trimestral, 5% para el pago mensual. Al ocurrir el siniestro se descontará del importe de la suma asegurada, la prima anual o el valor que faltare para completar dicha prima. Los mencionados pagos deberán efectuarse en la dirección señalada en la póliza (salvo previa indicación por escrito de el "ASEGURADOR" al Asegurado para que pueda efectuar el pago o pagos en algunas de sus Agencias Locales o Departamentales o cualquier otra comunicada, si cambiare su sede) a cambio del recibo original autorizado correspondiente. Dicho recibo será refrendado por la persona que haga el cobro y el pago se efectuara fuera de sus Oficinas Centrales, Agencias Locales y Departamentales. "EL ASEGURADOR" no esta obligado a cobrar la prima ni a dar aviso del vencimiento de la misma y si lo hiciere, ello no sentará precedente alguno de su obligación. El asegurado tiene derecho mediante solicitud escrita a cambiar la forma de pago de las primas, siempre que este dentro de la siguiente anualidad de pago.

### 80. PERIODO DE GRACIA (Espera Para el Pago de Prima)

Cuando la prima o pago convenido, correspondiente a esta póliza, no sea cancelado en